

**CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE BANCO
POPULAR, S.A.**

El presente Contrato de Productos y Servicios Bancarios, establece las condiciones generales por las cuales se regirá la relación entre BANCO POPULAR, S.A., una Institución del Sistema Financiero debidamente acreditada de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, de ahora en adelante “EL BANCO” con Registro Tributario Nacional Numero 05019995108263 debidamente representado por el firmante y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, en adelante denominado “EL BANCO”; y por otra parte, el Señor(a) _____, del domicilio de _____, con número de cedula de identidad _____ en su condición de _____, acredita su representación de acuerdo al documento _____ de la sociedad denominada _____, en lo sucesivo denominado “EL CLIENTE”, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS de acuerdo a los siguientes términos y condiciones de cada uno de los productos y servicios que EL CLIENTE tenga con EL BANCO y por tal motivo EL CLIENTE desde ya se compromete formalmente a su observancia y cumplimiento.

PRODUCTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS

El presente contrato, establece las condiciones que se regirá la relación contractual entre EL BANCO y EL CLIENTE y que se especifican en cada uno de los anexos correspondientes, los que forman parte integrante del presente instrumento, estipulando las condiciones por las cuales se regirán cada uno de los productos y servicios que EL CLIENTE desea contratar, así como de otros que EL BANCO a futuro ofrezca y EL CLIENTE realice la aceptación de ellos por cualquier medio fehaciente.

DEFINICIONES

SOLICITUD DE ACTIVACION DE PRODUCTO Y/O SERVICIO FINANCIERO:

Se refiere a la solicitud por la cual el CLIENTE solicita la activación de un producto y/o servicio financiero y que contienen las particularidades solicitadas por el CLIENTE respecto al producto y/o servicio que se está solicitando, y que es regulada por su respectivo Anexo y por el presente Contrato Único, formando parte integral de éstos mismos.

ANEXO: Se refiere al documento que contiene las Condiciones Especiales que regulan el producto y/o servicio específico activado por el CLIENTE, el cual forma parte íntegra del presente Contrato Único.

EL BANCO: En todo momento en que en este Contrato Único se solicite la palabra “EL BANCO” se refiere exclusivamente a BANCO POPULAR, S.A.

CERTIFICADO: Documento no negociable que se entrega como constancia de apertura de una cuenta de Depósito a Plazo Fijo.

CLIENTE: Significa en términos generales la persona o las personas naturales o jurídicas, titulares de las cuentas de los productos correspondientes, conforme a lo establecido en este Contrato Único.

CONDICIONES GENERALES: Son las condiciones contenidas en el presente Contrato Único y se aplicarán a todos los productos pasivos y/o servicios Financieros que ofrezca El Banco; así como a todas las operaciones y transacciones que, aun cuando no estén mencionadas en este Contrato Único, establezcan o puedan llegar a establecer algún tipo de relación jurídica entre las partes.

CONDICIONES ESPECIALES: Son las condiciones contenidas en los Anexos y que regulan específicamente un producto y/o servicio determinado y que se aplicarán únicamente al producto o servicio que específicamente regulan.

CONTRATO UNICO: Es el presente contrato celebrado entre el CLIENTE y EL BANCO, que contiene los términos y condiciones que rige los productos pasivos y servicios ofrecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento, el cual entrará a regir con respecto a cada producto o servicio a partir de la fecha de solicitud de activación del producto y/o servicio específico.

CUENTA: Es la cuenta de depósitos de dinero a la vista o a plazo fijo, cuenta de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, de la que el CLIENTE es titular y que se rige por los términos y condiciones de este Contrato Único.

PRODUCTO o SERVICIO: Para los efectos de este Contrato Único, incluyen pero no se limitan a las cuentas de depósitos de dinero a la vista o a plazo fijo y cuenta de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, los cuales se activarán mediante la SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS y se regirán por las CONDICIONES GENERALES del presente Contrato Único y por las CONDICIONES ESPECIALES del Anexo de cada Producto o Servicio.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS: Para efecto de este Contrato Único, son aquellas realizadas a través de las Agencias, app móvil y de la página de Internet: Popular en Línea o de sistemas como ACH (Automated Clearing House), y cualquier otro medio electrónico que en el futuro ofrezca El Banco.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Ámbito de Aplicación: Las partes declaran conocer y aceptar que el presente Contrato, así como los productos y servicios que individual o conjuntamente contratados, se encuentran regidos por las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes, así como por aquellas que en el futuro se dictaren, las que se entenderán incorporadas al presente contrato para todos los efectos a que hubiera lugar. **SEGUNDA.**

Interpretaciones. De surgir algún tipo de contradicción entre lo indicado en las Condiciones Generales establecidas en este Título y las Condiciones Especiales establecidas en los Anexos, prevalecerá la condición especial aplicable al producto o servicio en cuestión, mas solo para dicho producto o servicio. **TERCERA. Legislación**

Aplicable: El Banco ha establecido la operación bancaria de depósitos en moneda nacional u otras monedas aprobadas por la legislación local, la cual estará regida por este Contrato, la Ley del Banco Central de Honduras y por las normas emitidas por el Banco Central de Honduras; la Ley del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, y demás aplicables. **CUARTA .**

Confidencialidad: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a solicitar y dar información sobre sus inversiones y queda enterado de la privacidad que prima sobre su información al amparo del Secreto Bancario, art. 956 Código de Comercio y autoriza a brindar su información a las autoridades Judiciales, Bancarias o Apoderados debidamente acreditados, Centrales de Riesgo, Compañía de Cobranza y Call Centers según sea el caso. **QUINTA**

Comunicaciones y Notificaciones: Las comunicaciones y notificaciones realizadas entre EL BANCO y EL CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales como bien hechas y debidamente recibidas por el destinatario, si se han enviado a la dirección

Persona Jurídica

consignada por el cliente, asimismo, se entenderán por comunicaciones aquellas que se realicen por EL BANCO mediante avisos publicados en el periódico, avisos o noticias enviados por electrónico, página web y por otro medio utilizado normalmente por EL BANCO, dichas notificaciones serán reconocidas oficialmente como aviso legal a todos y cada uno de los CLIENTES. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a enviar información de promociones, ofertas, beneficios adicionales y ofrecimiento de productos y servicios por medios directos como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o cualquier otro medio que disponga EL BANCO. **SEXTA Modificación a las condiciones contractuales:** EL BANCO informará a EL CLIENTE de manera previa, sobre cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas. Dicha notificación se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia la modificación; en aquellos casos relacionados con la modificación a la tasa de interés, comisiones y precios, la comunicación se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios; quedando entendido que EL CLIENTE podrá objetar la modificación o concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a EL BANCO. El Banco manifiesta y EL CLIENTE acepta que se tendrá como aviso legal para EL CLIENTE en relación a la modificación con las cuentas de ahorro y al presente contrato, cualquiera que el Banco mediante avisos escritos al domicilio del Cliente, comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en los locales del Banco y página web según lo estime más conveniente el Banco. **SÉPTIMA Comisiones, tasas de interés y precios.** EL CLIENTE declara conocer que los productos y servicios contratados están sujetos al pago de comisiones, cargos y gastos establecidos para cada uno de los mismos y que constan en el correspondiente Anexo al presente Contrato. – EL CLIENTE acepta y entiende las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato, así como que están sujetas a modificación en atención a la situación del mercado y a las disposiciones del Banco Central de Honduras (BCH) o de la autoridad competente, por lo que dichos cambios se le notificarán con la debida antelación de quince (15) días calendarios de acuerdo a la cláusula anterior. **OCTAVA. Uso de medios electrónicos:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos disponibles, así como cualquier otro medio que se cree en el futuro, que le permita monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus cuentas se realicen, no asumiendo responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por EL CLIENTE, ni cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO. EL CLIENTE libera expresamente al Banco de toda responsabilidad por el uso indebido de sus claves o contraseñas, por lo que se entiende que estos servicios se brindan bajo la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. **NOVENA. Autorización de Débito.** EL CLIENTE autoriza al Banco para que cargue en sus cuentas las cantidades que le adeude al Banco en concepto de intereses, préstamos, sobregiros, servicios de plazo vencido, comisiones e impuestos por servicios varios por rechazos de cheques sin fondos, giros, por transferencia de dinero conforme a lo establecido en este contrato; así como también, por cualquier clase de deudas y servicios que tuviese(n) pendientes de pago con el Banco. **DÉCIMA. Interposición Reclamos.-** EL CLIENTE podrá interponer un reclamo ante EL BANCO, para lo cual EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de reclamo, y el procedimiento para el mismo y será de conformidad a la normativa vigente. **DÉCIMA PRIMERA. Tipos de Firmas.** Las firmas del presente Contrato y demás documentos relacionados, podrá ser manuscrita o electrónica, las partes comparecientes

Persona Jurídica

estipulan que la Firma Electrónica proporcionada por el BANCO, cualquiera sea su forma de operación, es personal e intransferible. **DÉCIMA SEGUNDA. Exclusión de Responsabilidad del Banco.** El Banco no asumirá responsabilidad en el caso de que EL CLIENTE no pueda disponer de los productos y/o servicios por caso fortuito, fuerza mayor o fallas en cualquier sistema de EL BANCO, derivados de éstos. EL CLIENTE manifiesta que está enterado y exime al Banco de toda responsabilidad en los casos de investigación, decomiso, embargo precautorio, incautación y demás medidas precautorias, hechos y circunstancias relacionados con los delitos tipificados en la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos. Asimismo, exime a EL BANCO de toda responsabilidad y reclamo, si sus fondos no se pueden retirar por congelamiento o aseguramiento de los mismos con motivo de la Ley del Banco Central de Honduras, sus Resoluciones o normas emitidas; la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sus Resoluciones o normas emitidas, por la aplicación de la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos o cualquier otra ley o disposición legal vigente en la fecha del retiro de fondos, o mandamiento de autoridad competente. **DÉCIMA TERCERA. Autorizaciones.** EL CLIENTE podrá girar instrucciones y autorizar a EL BANCO a realizar acciones a su favor. Para ello deberá enviar por escrito de manera clara y precisa, pudiendo utilizar los canales que EL BANCO disponga. **DÉCIMA CUARTA Horarios de Atención.** EL BANCO manifiesta y EL CLIENTE acepta que los servicios a los ahorrantes serán prestados dentro del horario de atención al público, establecido por EL BANCO de conformidad a las disposiciones legales y normativa vigente. **DÉCIMA QUINTA Declaración.** EL CLIENTE declara que ha recibido conforme, de parte de EL BANCO, copia del contrato y demás documentos de acuerdo al producto y/o servicio contratado. Asimismo, declara que se le ha brindado la información clara y precisa del producto y/o servicio contratado, explicándole las consecuencias de mal uso del producto y/o servicios, tarifas de cargos por servicios y comisiones e información sobre las instancias para presentar reclamos. **DÉCIMA SEXTA** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) según lo establecido por la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero. **DÉCIMA SÉPTIMA Vigencia.** La vigencia de este Contrato es indefinida, a excepción de las condiciones especiales de los servicios solicitados, asimismo, EL BANCO en cualquier momento se reserva el derecho de continuar operando o cerrar cualquier cuenta o producto registrado a nombre de EL CLIENTE, situación que EL BANCO notificará a EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 966 y 978 del Código de Comercio. Manifiestan El CLIENTE y EL BANCO estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas anteriores, las aceptan en su totalidad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual firman el presente contrato del cual EL CLIENTE manifiesta haber leído en su totalidad y recibe fiel copia del mismo, en la ciudad de [Domicilio de firma del contrato] a los [____] días del mes de [____] del Año [202_].

EL CLIENTE

EL BANCO

Numero de Doc. _____

Numero de RTN _____

ANEXO A CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS
FINANCIEROS
SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A TRAVES DEL SISTEMA
“ACH PRONTO”

El presente Anexo al Contrato Único para Productos y Servicios Financieros (en adelante “el Contrato Único”) firmado por el CLIENTE y BANCO POPULAR. (en adelante “EL BANCO”) regula las relaciones entre ambas partes, en cuanto al producto financiero Cuenta de transferencia electrónica a través del sistema “ACH PRONTO, conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. EL CLIENTE, acepta que una vez firmado el presente documento, el servicio de ACH PRONTO se activará de forma automática en todas las cuentas donde EL CLIENTE se refleje como titular de cuentas de Ahorro y/o cheques que mantiene activas en EL BANCO, gozando de esta manera del servicio de transferencia a cuentas en otros bancos”.

SEGUNDA. El BANCO prestará al CLIENTE los servicios de transferencia Electrónica de Fondos, mediante créditos o débitos a sus cuentas de depósito en EL BANCO, a través del Sistema “ACH PRONTO”, el cual se rige por los Reglamentos y Resoluciones que emita el Banco Central de Honduras y, en especial, por el Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago y las disposiciones del CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO (CEPROBAN), en adelante denominadas LAS NORMAS, las cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

TERCERA EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO en sus agencias o a través de los canales alternos disponibles que lo permitan, la prestación de cualquiera de los siguientes servicios por medio del Sistema “ACH PRONTO”: **a.** Débito a cuenta en el BANCO de sumas determinadas de dinero para crédito a cuenta de depósito en otro banco del Sistema Financiero Nacional que sea afiliado al Sistema “ACH PRONTO”. **b.** Crédito a cuenta en el BANCO de sumas determinadas de dinero provenientes de cuentas en otro banco del Sistema Financiero Nacional que sea afiliado al Sistema “ACH PRONTO” **c.** y demás transacciones permitidas a través del Sistema “ACH PRONTO” **CUARTA.** Es entendido que para estos casos el CLIENTE, bajo su responsabilidad, deberá entregar al BANCO las autorizaciones escritas, ya sea en físico o por medio virtual, que sean necesarias para recibir o efectuar créditos a o provenientes de cuentas en el otro Banco del Sistema Financiero Nacional.

QUINTA. El BANCO realizará las operaciones conforme a las instrucciones que reciba del CLIENTE siempre y cuando éstas cumplan con los términos del presente contrato y con los procedimientos de seguridad contenidos en LAS NORMAS. **SEXTA.** Toda transacción realizada a través del Sistema “ACH PRONTO” deberá ser por un monto específico. El monto máximo de cada transacción y el número máximo de transacciones que se podrán realizar serán definidos por el BANCO de conformidad con LAS NORMAS.

SÉPTIMA El CLIENTE es responsable por la exactitud de los datos que proporcione al BANCO, como ser el número de cuenta, nombre e identidad de la persona titular de la cuenta de depósito en otro Banco del Sistema. Las operaciones ordenadas por el CLIENTE y ejecutadas por el BANCO son firmes y definitivas a partir de que las mismas son liquidadas por el Sistema “ACH PRONTO”. **OCTAVA.** Sin responsabilidad de su parte y, a solicitud por parte del CLIENTE, el BANCO podrá enmendar o no realizar una transacción de transferencia electrónica de fondos, antes de que éste haya realizado la

Persona Jurídica

correspondiente transmisión de datos a través del Sistema “ACH PRONTO”. **NOVENA.** Es entendido y aceptado que una vez realizada la transferencia por parte del BANCO a través del Sistema “ACH PRONTO”, el CLIENTE no puede realizar ninguna enmienda o revocación de la orden dada. **DÉCIMA.** EL BANCO, a su discreción y sin responsabilidad de su parte, podrá rechazar cualquier orden de transferencia electrónica de fondos que afecte cuentas de depósito el BANCO si las mismas presentan fondos insuficientes, información incompleta o incongruente, no se cumplen las medidas relativas a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo o análogas u otras causas imprevistas. En estos casos el BANCO notificará al CLIENTE del rechazo o devolución de transacciones y EL CLIENTE podrá solicitar que retransmita la transacción devuelta, la cual será considerada, para todos los efectos, como una nueva operación. **DÉCIMA PRIMERA.** El BANCO pondrá la mayor diligencia en atender las solicitudes recibidas por el CLIENTE para la transferencia electrónica de fondos, quedando liberado de responsabilidad si se ve imposibilitado para ejecutar las mismas debido a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: restricciones legales, interrupción de la energía eléctrica, transmisiones o de los sistemas de comunicación, caída de los sistemas de datos, guerra, condiciones de emergencia, huelgas, paros, alborotos populares y cualesquier otra circunstancia fuera de su control. **DÉCIMA SEGUNDA.** El CLIENTE pagará al BANCO por la prestación de los servicios aquí convenidos la tarifa publicada por el BANCO para estos efectos. Dicha tarifa podrá ser modificada por el BANCO y entrará en vigor al hacerse su publicación correspondiente, quedando autorizado el BANCO para debitar de la cuenta del CLIENTE los valores correspondientes a los servicios prestados.

El CLIENTE deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una las condiciones pactadas en el presente y recibe fiel copia del mismo.

Firmado hoy, _____ de _____ del año _____

El CLIENTE

Firma: _____

Nombre completo: _____

Número de Identificación: _____

EL BANCO

Firma: _____

ANEXO A CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS
FINANCIEROS
CUENTA DE AHORRO

El presente Anexo al Contrato Único para Productos y Servicios Financieros (en adelante “el Contrato Único”) firmado por el CLIENTE y BANCO POPULAR. (En adelante “EL BANCO”) regula las relaciones entre ambas partes, en cuanto al producto financiero Cuenta de Ahorro conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. EL CLIENTE, podrá solicitar la apertura de cuentas en moneda nacional o extranjera y a disponer parcial o totalmente de sus saldos contra presentación de libretas, hojas de retiro, transferencias mecánicas o electrónicas, u otra forma previamente convenida con EL BANCO. Las cuentas pueden ser individuales o mancomunada - **SEGUNDA. EL BANCO** manifiesta y EL CLIENTE acepta, que, para el control y manejo de las cuentas de depósitos, en lo sucesivo las Cuentas, podrá establecer sistemas de libretas de depósitos de ahorro, tarjeta de identificación, de firma, recibos y/o notas de depósito, controles mecánicos o electrónicos, o cualesquiera otros procedimientos o sistemas que considere necesarios para su control y manejo. **TERCERA:** El Banco manifiesta y EL CLIENTE acepta que los depósitos constituidos mediante cheque u otros títulos valores se recibirán salvo buen cobro. Las cuentas de depósitos se debitarán si tales depósitos no son pagados por los bancos girados. En el caso de que de los depósitos a plazo la constitución del Depósito dependa del cobro de un cheque y por cualquier motivo no puede ser cobrado, el Depósito se considerará como nunca constituido. **CUARTA:** El Banco manifiesta y EL CLIENTE acepta que los retiros a través de terceros sólo se efectuarán previa identificación de la persona autorizada expresamente para ello de conformidad a las exigencias legales y normativa interna del Banco. **QUINTA:** EL BANCO podrá entregar a EL CLIENTE cuando éste así lo requiera, un reporte de movimientos que contendrá los depósitos y retiros que realice en las ventanillas u otros medios electrónicos brindados y contratados con EL BANCO, así como los intereses que se acrediten o demás cargos que se generen. **SEXTA.** Las tasas de interés de las cuentas de ahorro son variables de acuerdo a las condiciones del mercado financiero nacional e internacional y política monetaria del Banco Central de Honduras. Cualquier ajuste resultante de la modificación de la tasa de interés deberá ser notificado al CUENTA HABIENTE, con quince días (15) calendario de anticipación, pudiendo notificarlo mediante avisos escritos al domicilio del Cliente, comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en los locales de El Banco y página web según lo estime más conveniente el Banco. El cómputo y capitalización de interés se hará al final de cada mes, calculados en base a los saldos diarios. **-SÉPTIMA.** Las cuentas de depósitos de Ahorro abiertas a nombre de dos o más personas conjuntamente, o Cuentas Conjuntas, deberán ser operadas con las firmas de todos los titulares; en estos casos los nombres de los titulares podrán estar separados por la conjunción copulativa “Y” lo cual implicará que para solicitar cualquier transacción los titulares deberán comparecer simultáneamente, si por el contrario en estos casos los nombres de los titulares separados por la conjunción disyuntiva “O” las transacciones podrá solicitarlas cualquiera de ellos. En las cuentas mancomunadas, se presume que todos los titulares están autorizados para disponer total o parcialmente del saldo de la cuenta, la cancelación de la cuenta requiera la autorización de todos los titulares. En caso de fallecimiento de un titular, el saldo quedará a favor del o los titulares sobrevivientes, en caso de fallecimiento de todos, a favor de los beneficiarios o herederos conforme a la ley. **OCTAVA.** EL CLIENTE podrá designar uno o más beneficiarios consignando sus nombres y apellidos completos en el registro de beneficiarios, a quien o quienes se les hará efectivo el saldo de cierre de la cuenta en los límites señalados, si los hubiere, cuando fallezca EL CLIENTE, con sólo la presentación del acta de defunción del titular; en caso de que no existan beneficiarios, EL BANCO entregará el saldo a los herederos de EL CLIENTE, previa comprobación de sus derechos. EL CLIENTE se reserva el derecho de cambiar el o los beneficiarios en cualquier tiempo, debiendo para tal efecto llenar nuevamente el registro de beneficiarios. **NOVENA.** Manifiesta EL CLIENTE y El BANCO que cuando la cuenta se abra bajo el contexto de AHORRO PROGRAMADO, EL CLIENTE se compromete a ahorrar una suma fija mensual



Persona Jurídica

en la Cuenta de Ahorro Programado, la cuota de ahorro mensual establecida se efectuará, durante un plazo determinado por EL CLIENTE y cuyo plazo mínimo y máximo será conforme a lo establecido en el Tarifario vigente. **DÉCIMA.** En virtud de lo anterior EL CLIENTE se compromete a depositar la suma de L. en forma consecutiva durante el plazo de __meses o hasta la acumulación de L_____.

EL CLIENTE podrá depositar la cuota mensual durante el mes en forma total o fraccionada hasta acumular la cuota pactada, siempre respetando el período del mes para que surta los efectos aquí convenidos, caso contrario será motivo de incumplimiento del presente contrato y dará lugar a aplicar cualquier condición de lo aquí pactado, EL CLIENTE podrá realizar abonos extraordinarios a las cuotas de ahorro programado. **DÉCIMA PRIMERA.** Es entendido que la Cuenta de Ahorro Programado no permite retiros parciales de los fondos, el dinero de la cuenta de ahorro programado será entregable únicamente al titular de la cuenta y en caso de que EL CLIENTE desee dar por terminado antes del plazo pactado, este deberá solicitarlo por escrito a BANCO POPULAR S.A., quien ajustará un porcentaje de la cantidad de intereses causados a la fecha. Asimismo, cuando EL CLIENTE no cumpla con el monto establecido en la cláusula Novena, El BANCO procederá con el ajuste de los intereses de acuerdo con el Tarifario de Productos y Servicios vigente, detallado en el Anexo A. **DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de cancelar de forma anticipada el Plan de Ahorro Programado, Banco Popular no devolverá al CLIENTE los valores debitados por concepto de Impuesto Sobre la Renta que de acuerdo con ley hayan sido trasladados a el Servicio de Administración de Rentas.

Número del Producto: _____ Tipo de Cuenta: _____

Tipo del Producto: _____

Monto de Depósito Inicial: _____ Moneda: _____

Procedencia de los Fondos que ingresa a la cuenta: _____

Propósito de la Cuenta: _____

Información Adicional:

El CLIENTE

Cuenta Cliente: _____

Nombre completo: _____

Número de Identificación: _____

TRANSACCIONES ESPERADAS

Depósito Mensuales:

Retiros Mensuales:



Persona Jurídica

BENEFICIARIOS DE LA CUENTA

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	PARENTESCO	TELEFONO	PORCENTAJE

FIRMAS REQUERIDAS 2

FIRMAS REGISTRADAS 2

REGISTRO DE FIRMAS

Nombre:	Nombre:
Número de Documento:	Número de Documento:
Condiciones Especiales:	

PROPIETARIO – BENEFICIARIO FINAL DE LA CUENTA

¿Es usted el propietario final de la cuenta?

EL CLIENTE informará inmediatamente a Banco Popular S.A., en caso de que se produzca algún cambio. Banco Popular le manifiesta que la información proporcionada es de carácter confidencial y se utilizará para efectos de la actualización de la información.

Deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una las condiciones pactadas en el presente y recibe fiel copia del mismo, en agencia _____ -

Firmado hoy, _____ de _____ del año _____

Firma _____ -

El CLIENTE

Firma _____

El BANCO

Firma _____

EL FUNCIONARIO

ANEXO A CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS
CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO

El presente Anexo al Contrato Único para Productos y Servicios Financieros (en adelante “el Contrato Único”) firmado por el CLIENTE y BANCO POPULAR. (en adelante “EL BANCO”) regula las relaciones entre ambas partes, en cuanto al producto financiero Cuenta de Depósito a plazo, conforme los siguientes términos y condiciones:

EL CLIENTE expresamente manifiesta y acepta que en caso de Cuentas de depósito a Plazo le rigen las siguientes condiciones: **PRIMERA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, el Certificado de Depósito a plazo fijo se expide en forma nominativa y podrá ser individual, conjunto o alternativo. El Certificado individual, es aquel que se expide a nombre de una persona natural o jurídica, cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada e indispensable para el manejo del mismo. El Certificado conjunto, en este caso los nombres de los titulares estarán separados por la conjunción copulativa “Y” lo cual implicará que para solicitar su redención los titulares deberán comparecer simultáneamente. Certificado alternativo, en este caso los nombres de los titulares estarán separados por la conjunción disyuntiva “O” y la redención podrá solicitarla cualquiera de ellos con la sola identificación y la presentación del título. El manejo y redención de los certificados podrán hacerlo los titulares mediante apoderado legalmente constituido. **SEGUNDA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, este depósito devengará intereses al tipo estipulado en el Certificado de Depósito. **TERCERA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, este depósito no es transferible ni negociable. A su vencimiento el Banco pagará a EL CLIENTE el importe más intereses solamente contra presentación del Certificado de Depósito original debidamente firmado. **CUARTA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, el Banco pagará los intereses devengados de forma mensual o al vencimiento del depósito, de acuerdo a las instrucciones del Cliente; los intereses que devengue el Certificado de Depósito a Plazo estarán sujetos a las retenciones establecidas en las Leyes fiscales del País. **QUINTA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que las tasas de interés de depósitos a plazo en moneda nacional son fijas durante el plazo del depósito. Si al llegar la fecha de vencimiento EL CLIENTE no manifiesta su interés de renovar o cancelar el Certificado de Depósito a Plazo, al no recibir instrucciones contrarias, al vencimiento el Banco se reserva el derecho y queda autorizado a renovar el capital más intereses a la tasa de interés pasiva vigente en ese día para cuentas de ahorro o a la que el Banco determine para este tipo de operaciones, por períodos iguales. Sin embargo, en caso de no estimar conveniente la renovación, el Banco lo considerará como un depósito exigible a la vista devengando los intereses que el Banco establezca y pagaderos contra presentación del Certificado de Depósito original. **SEXTA.** Manifiesta EL BANCO y acepta EL CLIENTE que el Banco aceptará la cancelación anticipada de los depósitos, a efectos de sujetarse a los límites establecidos en las normas de liquidez emitidas por el Ente supervisor, quedando facultado el Banco para el cobro de un ajuste por la cancelación anticipada la cual se cobrará sobre los intereses devengados y en caso de que estos no sean suficientes, el Banco podrá aplicar la diferencia del ajuste al capital, para lo cual EL CLIENTE desde ya faculta en tal sentido al Banco de manera formal e irrevocable.- EL CLIENTE acepta que el ajuste se aplicará a lo establecido por el Banco de acuerdo al tarifario que en ese momento tenga en vigencia. **SÉPTIMA.** Manifiesta EL BANCO y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, el certificado de depósitos podrá ser pignorado por EL CLIENTE para garantizar operaciones crediticias con el Banco, esta pignorción se realizará mediante endoso del documento, el cual deberá registrarse en el registro que maneja el Banco. **OCTAVA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, el Banco se reserva el derecho de cancelar anticipadamente los valores estipulados en el certificado de depósito, y devolverlos junto con los intereses



Persona Jurídica

ganados hasta la fecha en que se cancele. **NOVENA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo el Banco no pagará Certificados de Depósito alterados. **DÉCIMA.** Manifiesta el Banco y acepta EL CLIENTE que en caso de que el Depósito sea a Plazo, EL CLIENTE se responsabiliza por la custodia del Certificado de Depósito. En caso de destrucción, deterioro o pérdida EL CLIENTE se obliga a dar aviso inmediato a la oficina expedidora y a realizar los trámites ante autoridades competentes, para la expedición de uno nuevo o cancelación del vigente de conformidad con las normas del Código de Comercio.

Número del Producto: _____ Tipo de Cuenta: _____

Tipo del Producto: _____

Monto de Depósito Inicial: _____ Moneda: _____

Procedencia de los Fondos: _____

El CLIENTE

Cuenta cliente: _____

Nombre completo: _____

Número de Identificación: _____

BENEFICIARIOS DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	PARENTESCO	TELEFONO	PORCENTAJE

FIRMAS REQUERIDAS 2

FIRMAS REGISTRADAS 2

REGISTRO DE FIRMAS

Nombre:	Nombre:
Número de Documento:	Número de Documento:



Persona Jurídica

Condiciones Especiales:

PROPIETARIO – BENEFICIARIO FINAL DE LA CUENTA

¿Es usted el propietario final de la cuenta?

EL CLIENTE informará inmediatamente a Banco Popular S.A., en caso de que se produzca algún cambio. Banco Popular le manifiesta que la información proporcionada es de carácter confidencial y se utilizará para efectos de la actualización de la información.

Deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una las condiciones pactadas en el presente y recibe fiel copia del mismo, en agencia _____ -

Firmado hoy, _____ de _____ del año _____

Firma _____ -

EL CLIENTE

Firma _____

EL BANCO

Firma _____

EL FUNCIONARIO

En caso de renovación de un Certificado de Depósitos a Término, llenar el siguiente espacio:

Número de Certificado de depósito: _____

ANEXO A CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS
FINANCIEROS
CUENTA DE CHEQUES

El presente Anexo al Contrato Único para Productos y Servicios Financieros (en adelante “el Contrato Único”) firmado por el CLIENTE y BANCO POPULAR. (en adelante “EL BANCO”) regula las relaciones entre ambas partes, en cuanto al producto financiero Cuenta de Cheques, conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. EL CLIENTE manifiesta estar de acuerdo con las condiciones establecidas por BANCO POPULAR para el manejo de la cuenta, podrá librar sobre los fondos depositados en su cuenta mediante cheques emitidos por su persona a favor de las personas que designe como beneficiarios o al portador. Los formatos de tales cheques serán proporcionados por EL BANCO en talonarios de **25 ó 100** cheques, a solicitud de EL CLIENTE. **SEGUNDA.** El costo de dichos talonarios será asumido por EL CLIENTE y debitado del saldo disponible de la cuenta. **TERCERA.** BANCO POPULAR se obliga a pagar a los beneficiarios los cheques que EL CLIENTE emita siempre y cuando este tenga fondos disponibles en su cuenta y se ciña a las condiciones establecidas en este contrato. **CUARTA.** Los cheques a ser pagados en ventanilla que requieran ser confirmados telefónicamente según los montos establecidos en el Reglamento de Cuentas de Cheques, deberán ser confirmados previo a su pago en efectivo, si dicha confirmación no concluye con éxito, BANCO POPULAR se reserva el derecho de rechazar el pago sin responsabilidad de su parte cuando esta condición no se cumpla. De igual forma EL BANCO podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, y EL CLIENTE lo acepta, hacer efectivos los cheques no confirmados si a su criterio se cumplen con las medidas suficientes de seguridad establecidas. **QUINTA.** Los depósitos a la cuenta deberán efectuarse en las ventanillas que EL BANCO tiene habilitadas en sus agencias, utilizando los formularios que EL BANCO proporcione para tal efecto. Los valores depositados en efectivo estarán disponibles desde el momento en que se registren en el sistema informático de EL BANCO. Los valores con cheques se reciben salvo buen cobro de los mismos, por lo que quedarán congelados por los días que EL BANCO estime conveniente de acuerdo al banco girado y a la plaza del mismo. Los cheques girados contra la cuenta se considerarán válidos siempre y cuando la(s) firma(s) consignadas en los mismos sea(n) igual(es) a la(s) que EL CLIENTE haya registrado para tal efecto al momento de la apertura de la cuenta, caso contrario EL BANCO se reserva el derecho de rechazar el pago de un cheque sin responsabilidad de su parte cuando esta condición no se cumpla. **SEXTA.** Toda persona cuya firma ha sido autorizada para girar fondos sobre la cuenta tendrá, por el mismo hecho, autorización para: firmar las conformidades sobre los estados de cuenta, solicitar y retirar chequeras para uso de la cuenta, solicitar la devolución de cheques cancelados, emitir ordenes de no pago y solicitar cualquier información relacionada con la cuenta mientras EL BANCO no reciba instrucciones contrarias por escrito. **SÉPTIMA.** EL CLIENTE podrá solicitar, bajo causas justificadas, la suspensión de pago de uno o más cheques. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito en cualquiera de las agencias de EL BANCO y utilizando, en caso de que exista, el formato que EL BANCO suministre para tal efecto o mediante notificación firmada especificando el motivo y los datos necesarios para registrar la suspensión de pago. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna si la orden de suspensión de pago es recibida después de que el o los cheques hayan sido pagados. La aplicación de una orden de suspensión de pago a uno o más cheques será objeto de un cargo a la cuenta **OCTAVA.** Todo cheque girado por EL CLIENTE y rechazado por fondos insuficientes dará lugar a un recargo. De igual forma todo cheque sin fondos depositado en la cuenta dará lugar a un recargo. Todo cheque girado por EL CLIENTE y rechazado por falta de la firma del librador, falta de una de las firmas registradas, falta de sello antifirma, firmas incorrectas y cualquier otra circunstancia que se catalogue como mala emisión del mismo dará lugar a un recargo administrativo. Tales recargos serán debitados del saldo de la cuenta y aparecerán en forma detallada en el Estado de Cuenta. **NOVENA.** Cualquier sobregiro en la cuenta deberá ser previamente solicitado por escrito a EL BANCO para su análisis y aprobación por la instancia que el Banco designe para tal efecto, la tasa de interés



Persona Jurídica

a aplicar sobre saldos sobregirados será la que establezcan las leyes vigentes. Cualquier sobregiro no autorizado dará lugar a la cancelación de la cuenta. **DÉCIMA.** EL BANCO se reserva el derecho de cancelar la cuenta, sin previo aviso o responsabilidad de su parte, si a su juicio EL CLIENTE ha hecho mal uso de la misma. **DÉCIMA PRIMERA** EL CLIENTE se obliga a hacer uso correcto de su cuenta y a manejar su chequera con el mayor cuidado a finde evitar actos fraudulentos. El incumplimiento de esta obligación constituirá negligencia por parte de EL CLIENTE y releva a EL BANCO de cualquier responsabilidad en caso de llegarse a pagar cheques con firmas falsificadas cuando dicha falsificación no fuera evidente.

Número del Producto: _____ Tipo de Cuenta: _____

Tipo del Producto: _____

Monto de Depósito Inicial: _____ Moneda: _____

Procedencia de los Fondos que ingresa a la cuenta: _____

Propósito de la Cuenta: _____

Información Adicional:

El CLIENTE

Cuenta Cliente: _____

Nombre completo: _____

Número de Identificación: _____

TRANSACCIONES ESPERADAS

Depósito Mensuales:

Retiros Mensuales:

BENEFICIARIOS DE LA CUENTA

NO.	DOCUMENTO	NOMBRE	PARENTESCO	TELEFONO	PORCENTAJE

FIRMAS REQUERIDAS 2

FIRMAS REGISTRADAS 2

REGISTRO DE FIRMAS

Persona Jurídica

Nombre:	Nombre:
Número de Documento:	Número de Documento:
Condiciones Especiales:	

PROPIETARIO – BENEFICIARIO FINAL DE LA CUENTA

¿Es usted el propietario final de la cuenta?

EL CLIENTE informará inmediatamente a Banco Popular S.A., en caso de que se produzca algún cambio. Banco Popular le manifiesta que la información proporcionada es de carácter confidencial y se utilizará para efectos de la actualización de la información.

Deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una las condiciones pactadas en el presente y recibe fiel copia del mismo, en agencia _____ -

Firmado hoy, _____ de _____ del año _____

Firma _____ -

EL CLIENTE

Firma _____

EL BANCO

Firma _____

EL FUNCIONARIO